



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, Diez (10) de febrero del 2021.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002. A su despacho.

**Libro Radicador de Despachos comisorios  
Radicado bajo el No. Radicado No. 70235408900120200004900**

**Folio No.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
Secretaria**

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, Diez (10) de febrero del 2021.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
Juez**



**Radicado No. Radicado No. 70235408900120200004900.**  
**Despacho Comisorio No. 001 del cuatro (04) de Febrero del 2021.**  
**Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras - Sucre.**

Señor Juez, paso a su Despacho el exhorto No. 001 del cuatro (04) de Febrero del 2021, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras - Sucre, mediante el cual solicita evacuar la diligencia de secuestro del Bien Inmueble embargado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 340-34247, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del señor **RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO**.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 31 de Julio de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente llego proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras - Sucre, el exhorto No. 001 del cuatro (04) de febrero de 2021, mediante el cual se solicita la evacuación de la diligencia de secuestro del Bien Inmueble embargado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 340-34247, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del ejecutado **RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO**, dentro del proceso ejecutivo de alimentos iniciado en su contra por **SEBASTIAN GARCÍA MERLANO** mediante apoderado judicial, radicado bajo el Nro. 70-235-40-89-001-2020-00049-00.

Ahora bien, examinado acuciosamente las anotaciones cargadas en el aplicativo Justicia XXI Web "TYBA", se atisba sin ningún esfuerzo que mediante Auto de calendas siete (07) de Junio de 2023, notificada en el estado Nro.65 del día 08 del mismo mes y año, el comitente Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, ordenó la terminación del referenciado proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **SEBASTIAN GARCIA MERLANO**, contra **RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO**, radicado bajo el No. 2020-00049, por pago total de la obligación demandada, consecuentemente, ordenó el levantamiento de las medias cautelares decretadas dentro del presente asunto; ahora bien, conviene precisar, que a raíz del fenecimiento de la Litispendencia en el Juzgado de origen, y su consecuente levantamiento de las cautelas decretadas, se convierte en un trámite inocuo materializar la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble embargado, individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 340-34247, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Por lo que el Juzgado,



## RESUELVE

Absténgase esta Unidad Judicial de auxiliar el Exhorto No. 001 datado dos (02) de febrero del 2021, emanado del proceso ejecutivo de alimentos propiciado por SEBASTIAN GARCÍA MERLANO mediante apoderado judicial, contra GARCIA SALGADO, radicado bajo el Nro. 70-235-40-89-001-2020-00049-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, consecuentemente, devuélvase al Juzgado de origen, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b6af25ba78f408467dab76b0aa7451d9c2875245f82c2f995231845a7b1d07**

Documento generado en 31/07/2023 09:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**